



Auto interlocutorio	No. 0254 de 2021
Radicado	05 266 31 03 003 2021 0045 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Scotianbank Colpatria S.A. con Nit: 860.034.594-1
Demandado (s)	Francisco Javier Arteaga Castaño con C.C. 71.140.375
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 16 de marzo de 2021, encuentra el Despacho que la entidad Scotianbank Colpatria S.A. con Nit. 860.034.594-1, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva en contra del señor Francisco Javier Arteaga Castaño con C.C. 71.140.375.

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad Scotiabank Colpatría S.A. con Nit: 860.034.594-1 y en contra del señor Francisco Javier Arteaga Castaño con C.C. 71.140.375, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$165.962.801,54**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 52217255490 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 17 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por la suma de **\$948.652,79**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre la suma anterior desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el 16 de febrero de 2021, sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto que podrá remitirse a la dirección (electrónica o física) denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Tercero. Por Secretaria oficiase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ab6b507bd2d6dbcc5e4013c9aff1c5973a741631eba6ffb55c316c9335a1062

Documento generado en 12/04/2021 05:01:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>